República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso proferir mandamiento de pago dentro de la presente acción EJECUTIVA, si no se advirtiera lo siguiente:

Delanteramente observa el Despacho que, según lo manifestado por la actora que el lugar de notificaciones del demandado corresponde a: “KR 2 A 16 AN 21”, en donde se ubica su domicilio, nomenclatura que pertenecen a la Comuna 1 de Bucaramanga (Norte) como quiera que corresponde o se ubican en el barrio María Paz de esta municipalidad, tal y como se extrae del formato de solicitud de crédito, aportado por el demandante, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales los demandados tengan como lugar de notificación dicho sector de la ciudad quienes asuman la competencia de la presente acción.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el parágrafo del Art. 17 del C.G.P: *“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Y a su vez el numeral 1° de dicha norma establece:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.”

Para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía y que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el Acuerdo 2499 del 13 de marzo de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en cumplimiento al acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014 del Consejo Superior de Judicatura.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificación del ejecutado, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al correo institucional de los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta ciudad (Comuna Norte), según lo previsto en el inciso 2 del Art. 90 del C.G.P..

En virtud de lo expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA la demanda EJECUTIVA, formulada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **FREDY SEPÚLVEDA**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al correo institucional de los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta Ciudad (Comuna Norte), previa anotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE[1] Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82b4d76071abcaee04773f3aa65e49079854fb6af790657ceddd33024f033254
Documento generado en 27/07/2021 01:24:12 PM

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.91 del 28 de julio de 2021.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica